

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 4 de Enero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Hora.	Barómetro en m. y sé.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia y nieve en m.m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0h	712.50	-1.9	91	SSW....	0=Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 5.9
4	712.30	-3.0	94	NNW....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... -3.9
8	712.12	-3.8	92	Calma...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 36.0
12	712.26	4.2	68	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima junto al suelo..... -6.7
16	711.25	4.9	60	W.....	0=Idem.....	>	Idem.	Rocorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 59
20	711.87	0.0	88	NNW...	1=Ventolina.	>	Niebla ligera.	

OPOSICIONES

Universidad de Zaragoza.

Oposiciones á Escuelas de niñas (turno libre) de este Distrito universitario.

Las señoras opositoras relacionadas en la GACETA del 12 del actual, se servirán concurrir á las catorce horas del día siguiente, transcurridos los quince del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la Escuela nacional del grupo del Buen Pastor, de esta ciudad, para dar comienzo á los ejercicios de oposición; advirtiendo que las señoras opositoras que se expresan á continuación, deberán completar sus respectivos expedientes antes de dar comienzo á los ejercicios, pues de lo contrario serán excluidas, perdiendo todo derecho que aquéllas les conceden:

- D.ª Bernarda Eguiguren.
- Rosina J. Bengra.
- Luisa Ibáñez.
- María de los Angeles Rivas.
- Euriqueta Lleras.
- Rafaela Quirant.
- Flora Rubio.
- María del Carmen Minguillón.
- Antonia Consejo.
- Antonia Goyenechea.
- Páscua Antolio.
- María D. Franco.
- Epifania Almonacid.
- Carmen Rebull.
- Pilar Jiménez.
- Gregoria Reyes Sánchez.
- Pilar Anáñes.
- Prudenciána de la Peña.
- Mercedes Serrano.
- Felisa Arambilet.
- E Luarca Lorea.
- Teresa Serrano del Castillo.
- María Morlán.
- María de las Mercedes Marqués.
- Aur. a Pérez.
- Rafaela Laborda.
- María del Pilar Salvo.
- Josafina Facio.
- Ancención Aiguente.
- María Esteban.
- Cinta P. Llorens.
- Cayetana Oativieja.
- María del Pilar González.
- Anisia Ibáñez.
- María Folcadel.
- Joseta Folcadel.
- Tránsito López.
- Eugracia Molinero.
- Eudía Romero.
- Sabina Pueblas de Roz.
- Carmen Ruiz.
- Basilisa Abadías.

- D.ª María de las Mercedes Puente.
 - Francisca Ezeza.
 - Pilar Carricer.
 - Angela Corrás Pérez.
 - Angela Ruiz Olatis.
 - Juana Larrayr.
 - Luisa Estévez.
 - Concepción Mor.
 - Concepción Regales.
- Zaragoza, 30 de Diciembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Hilguito Fairén. P-20

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Cartagena.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales del 24 de Enero de 1905, para arrendar el arbitrio establecido en el matadero de reses de esta ciudad y conducción de carnes á las tabaerías, durante los años 1914, 1915 y 1916, se hace público que la referida subasta tendrá lugar en el salón de Actos de este Ayuntamiento, el día 29 de Enero próximo, á las doce horas del mismo, bajo el tipo de 75.000 pesetas cada un año, más el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio, advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena, 27 de Diciembre de 1913.—V. Serrat Andrés.

Pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre degüello de las reses que se sacrifican en el Matadero y la conducción de sus carnes á las tabaerías de esta ciudad y sus barrios extramuros de San Antonio Abad y Santa Lucía, durante los años de 1914, 1915 y 1916.

1.ª Serán admitidos como licitadores todos aquellos que se encuentren en actitud legal para contratar, exceptuándose únicamente los que determina el artículo 11 de la vigente Instrucción de la contratación de los servicios provinciales y municipales, pudiendo comparecer los primeros por sí ó por medio de otra persona que acompañe el poder correspondiente, para cuyo bastanteo han nombrado

la Corporación municipal al Letrado constituido D. Antonio Oacfo Alcocer, á quien deberá satisfacer sus derechos el licitador que lo utilice.

2.ª Para las cuestiones que puedan suscitarse por consecuencia de este arriendo, el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á los de la Corporación contratante.

3.ª Como este contrato se hace á riesgo y ventura, el rematante no podrá pedir alteración del precio en que se le adjudique, resisión ni indemnización por ninguna causa ó concepto que pudiera concurrir durante el período de tiempo arrendado.

4.ª El adjudicatario queda obligado á satisfacer los derechos de inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID, honorarios del Notario actuante, reintegro del timbre de este expediente y cuantos gastos puedan concurrir con tal motivo.

5.ª Es obligatorio sacrificar en el Matadero municipal todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes de la ciudad y los barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía.

6.ª La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad, y á toda la zona que comprenda el radio determinado por la condición anterior de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciere esta disposición se le impondrá por su falta una multa equivalente al triple de los derechos señalados en la tarifa para la percepción del impuesto, cuyo importe, luego que se haya cobrado, se entregará por terceras partes entre el denunciador, el arrendatario del citado Matadero y uno de los Establecimientos de Beneficencia que existan en la localidad.

Cuando por necesidad se sacrificaran algunas reses dentro ó fuera del Matadero público en horas extraordinarias, el arrendatario está obligado á conducir al punto donde fueran destinadas dentro de la zona que se determina como obligada á sacrificar en el Matadero, cobrando por este servicio, además de los derechos tarifa los, dos pesetas por cada res vacuna y una por viaje en las ternas.

Tratándose de reses de lidia sacrificadas en la Plaza de Toros ó en otro local habilitado al efecto, cobrará la misma cantidad de dos pesetas por conducción al punto de venta, teniendo el contratista la obligación ineludible de pesarlas y distribuir las de una en una ó de tres en tres, según lo exijan las circunstancias á juicio del Jefe del Matadero.

7.ª El Arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad ni siquiera parcialmente este arbitrio, ni ninguna dependencia del edificio, aun cuando no tenga aplicación, ni tampoco podrá contar alguna de ellas en otra cosa que sea ajena á la que motiva este contrato, y sólo le será permitido constituir en depósito de leña, paja y cebada que necesite para alimentar las cañeras y caballerías, durante un período de tiempo que no exceda de tres meses.

El expresado arrendatario no pondrá óbstatulo al Jefe del Matadero para que pueda visitar, previa orden del señor Alcalde, cuando lo tenga por conveniente, las dependencias que aquél ocupe con los efectos de su propiedad ó que lo sean del Excmo. Ayuntamiento, y tampoco se opondrá á que de la parte que queda libre de aquellas dependencias pueda disponer la autoridad del señor Alcalde siempre que lo crea conveniente.

8.ª Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen seis matarifes y dos ayudantes para el servicio de su clase, y del arrendatario la adquisición de dos caballerías, por lo menos, para la conducción de los carros de transporte de la carne, como también la manutención de aquellas y el jornal de los carreteros, quedando de la exclusiva competencia de aquél á la terminación del contrato.

La limpieza de naves, trieros, cuadras y resto del edificio, será de cuenta del Ayuntamiento, disponiendo el contratista de las basuras, tanto de las que resultan de los expresados locales como de los vientres de todas las reses que se sacrifican dentro del Matadero.

Los expresados matarifes y sus ayudantes practicarán las funciones propias de su cargo, bajo las órdenes del Inspector de carnes, Jefe del Establecimiento, y serán nombrados por el Ayuntamiento, á propuesta de aquél, quedando únicamente á cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio.

Asimismo, como el arrendatario tiene á su cargo la conservación y limpieza de los carruajes para la conducción de las reses sacrificadas, está obligado á presentarse al citado Inspector una hora antes á la es que deben prestar el servicio, para que pueda examinar su estado de limpieza.

En caso de que no reunieran las condiciones necesarias para el objeto, el Inspector está autorizado para proponer á la Autoridad que le imponga una multa de cinco ó 10 pesetas, y en caso de reincidencia dispondrá que esta limpieza la ejecuten los dependientes de aquella Autoridad, y proponer que sea multado el arrendatario en 25 pesetas.

Está obligado el arrendatario á dejar los carruajes en el Matadero después de la distribución de la carne, sin que por ningún pretexto queden de noche fuera del establecimiento, y tendrá siempre en el mismo una caballería, con su conductor, dispuesto para necesidades del matadero.

9.ª El arrendatario queda obligado á proporcionar en su pecunia las grasas necesarias para lubricación de los diversos aparatos y á la conservación de máquinas, carruajes para la conducción de carnes á las tabajerías y demás útiles útiles al ejercicio del contrato, los que le serán entregados por medio de inventario y valoración al tomar posesión del arriendo, para que á su terminación los devuelva en el mismo estado que lo reci-

bió ó abona los desperfectos que hubiera sufrido, siendo de su cuenta cualquier reparación que haya de hacerse en la maquinaria ó artefactos durante el tiempo de duración del contrato, aunque los desperfectos fueran producidos por el uso á que están destinados aquéllos, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los meses se procederá á la limpieza interior de la caldera de la máquina, dejando ésta, después de terminada la época de la matanza de reses de cerda, limpia y perfectamente engrasada para su mayor conservación.

10. También está obligado el arrendatario á pagar de su cuenta la marca del fuego de las reses y los gastos que ocasiona la conducción de éstas á las tabajerías.

Cuando las reses no se marquen á fuego, lo serán con sello de tinta adecuada, corriendo de cuenta de aquél la provisión de éste, y la conservación del sello á cargo del Conserje del Establecimiento.

11. En la época de matanza de cerdos, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roduras de las reses, las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar, dispuestas para combustibles ordinarios, viniendo obligado á tener, para la conducción de las reses á las tabajerías, carros de su propiedad con tableros revestidos de zinc, no pudiendo en modo alguno dedicarlos á otros usos que no sea á la citada conducción de carnes, bajo excusas ni pretexto alguno.

12. Al Inspector, como Jefe y Director del Establecimiento le garantizará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como á los demás dependientes.

El abono de jornales á los carreteros conductores de las carnes, se hará por el arrendatario, sometidosos aquéllos siempre en los actos oficiales, ó sea cuando estén al servicio del Matadero, á los mandatos ó órdenes del Jefe del Establecimiento.

13. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, que no furen causa bastante para su rescisión, se corregirá con una multa que impondrá esta Autoridad, la que hará efectiva el arrendatario con parte de la fianza, que repondrá en el término de seis días.

14. El adjudicatario de esta subasta queda subrogado en los derechos y acciones de la Corporación municipal, la que le prestará el auxilio que le reclama y legalmente pueda darle para el buen desempeño de su contrato, y en su virtud, como la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 8 de Julio de 1913 deja sin efecto el Real decreto de 6 de Abril de 1905, que para la percepción del arbitrio que se arrienda, limitaba el peso de las reses que se sacrificaban en los Mataderos, se ajustará en un todo á la siguiente

TARIFA

Derechos de degüello y conducción de carnes á las dependencias de esta ciudad y sus barrios de San Antonio Abad y Santa Lucia.

Pesetas

Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno..... 0,10

Pesetas

Por cada ídem de íd. de íd. de cerda..... 0,08
 Por cada ídem de íd. de íd. lanar..... 0,07
 Por cada cabrito, sea cualquiera su peso..... 0,15

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos, con inclusión del agua que se necesite para estas operaciones.

Pesetas

Por cada despojo de toro, buey ó vaca..... 0,50
 Por cada ídem de ternera..... 0,25
 Por cada ídem de res lanar..... 0,10
 Por cada ídem de res de cerda.... 0,25

15. La subasta pública se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día y hora que designe el señor Alcalde, bajo su presidencia y auxiliado de un Regidor nombrado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento y con asistencia del Notario autorizante.

16. Las proposiciones serán presentadas en esta Secretaría municipal todos los días hábiles, desde las nueve horas á las trece, desde el día siguiente al en que se publique en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, extendidas en papel sellado de la clase undécima, conforme al modelo al final inserto, conteniendo la cédula personal, y por separado el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional de 5 por 100 del tipo de la subasta en la Caja General de Depósitos de la provincia, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta localidad, en metálico ó en signos de crédito del Estado ó del Municipio, reconocidos y consignados en Presupuesto, con los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

17. El adjudicatario de esta subasta afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico, bien en valores públicos á los tipos establecidos, ó bien en signos de crédito de este Ayuntamiento, en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el precio del arriendo y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del contrato.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública el día que existe el señor Alcalde, ni prestare la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición anterior, adjudicándose al Ayuntamiento y quedando abandonada la proposición.

18. El importe total de la subasta lo entregará el arrendatario por mensualidades anticipadas que se considerarán vencidas el día 10 de cada mes, en la Depositaria municipal; entendiéndose que si dejara de cumplir la presente condición, ó sea, que dejara de ingresar la cantidad correspondiente en el citado día, se tendrá por rescindido este contrato con pérdida de la fianza, que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, sin ulterior reclamación por parte del arrendatario.

19. La adjudicación definitiva se acordará por el Excmo. Ayuntamiento previos los requisitos señalados en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y dará la posesión la Comisión de Hacienda para llevar á efecto el inventario á que se refiere la condición novena de este pliego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente á los años 1914 á 1916, inclusive, se compromete á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas, cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagena.

S—1011

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1913, del pueblo de Espineiras, se halla comprendido el deudor que se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Septiembre último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Vidal Llovera. 445 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Espineiras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés á 18 de Diciembre de 1913.—Antonio Albert.

P—4

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1913, del pueblo de San Felib de Buxalén, se halla comprendida la deudora que se relaciona, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Junio último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Anastasia Litbra Riera, 1,85 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Felib de Buxalén, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 18 de Diciembre de 1913.—Antonio Albert.

P—6

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1913 del pueblo de Riudezenua, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Diciembre actual, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluido en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Re-

gistrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan y María Brugada, 2,23 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Riudezenua, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 18 de Diciembre de 1913.—Antonio Albert.

P—7

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1913 y sucesos, del pueblo de Riella y Viabrea, se halla comprendido el deudor que se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Septiembre último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Soler Clopés, 6,35 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Riella y Viabrea, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés á 18 de Diciembre de 1913.—Antonio Albert.

P—8

ANUNCIOS OFICIALES

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 29 de Noviembre de 1913.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Efectivo.....		5.775.315,02	Capital.....		60.060.000,00
Tabaco en rama.....		32.261.176,46	Fondo de reserva:		
Efectos para la fabricación.....		722.001,78	Estatuaria.....	6.000.000	
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	109.316.214,68		Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000	
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.115,10		Especial para contingencias en el año de 1913.....	6.000.000	20.500.000,00
Labores de comiso.....	109.963,51		Especial para contingencias de Cartera.....	5.000.000	
Labores en comisión, por su valor en venta.....	3.950.484,53		Venta de labores.....		200.610.525,42
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.958.895,84		Otros productos de la Renta de Tabacos.....		3.410.665,03
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.514.449,69		Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		84.084.978,62
Costo de las labores vendidas.....	40.020.894,78		Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....		3.950.484,68
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	16.052.091,31		El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....		17.732.663,23
Gastos generales de Administración del Timbre.....	2.575.620,17		Productos de la Renta del Timbre.....		91.063.219,61
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	95.124,13		Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....		20.290,16
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	671.145,80		Libranzas del Giro Mutuo.....		562.861,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	>		Premio del Giro Mutuo.....		117.363,89
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	139.909.175,31		Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....		139.607.611,60
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	85.723.469,91		Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....		86.731.270,37
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	>		Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....		58.681,95
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.531.820,93		Banco de España, por créditos especiales.....		16.903.563,16
Varias cuentas.....	227.748.376,54		Cuentas corrientes.....		308.299,14
Efectos en Cartera.....	39.051.108,40		Depositantes por fianzas.....		13.747.159,29
Depósitos por fianzas en valores.....	13.713.000,00		Ganancias y Pérdidas.....		6.875.472,32
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	223.363,59		Dividendos.....		108.216,89
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	224.230,88		La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		8.082,19
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	243.697,67		Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....		21.853,99
Cuentas corrientes.....	>		Sobres monederos.....		55.280,50
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	>		Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....		27.629,72
		746.534.175,79			746.534.175,79

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 29 de Noviembre de 1913.....	200.610.525,42	91.063.219,61
Idem hasta 30 de Noviembre de 1912.....	197.575.314,54	83.415.686,59
	3.035.210,88	7.647.533,02

El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º—El Director gerente, M. Alhendesalazar.

X—19